del Alferez mayor y Alguacil mayor y de los
Regidores Preheminentes Asi huviessen en la dicha
Villa Jurisdiccion con armas de Espada y Daga
en el dicho Ayuntamiento como los demas Regidores
y nombrar Theniente en sus ausencias Por su Mag.d
haver pagado o servido Servicio con Ochocientos
Ducados y despues su Mag.d por una su Zedula de
seis de Julio de mill seiscientos Quarenta Y ocho
subrogacion de amplicasele la dicha facultad de
nombrar Theniente en Ausencia y conforme de dos
aquel Los Menores en el dicho officio pudiesen
usar della aunque ellos no Exhibiesen Confir
mos ni Ausentes las quales pudiesen asistir a todo
dos los Ayuntamientos Cavildos Generales y particu
lares Elecciones y demas partes donde la dicha
Villa se Juntare y haver de ser con que no con
curriesen Propietario y Theniente Juntos sino solo
el uno por haver o servido tambien Servicio con
quatrocientos Ducados y Ahora mando el Rey nuestro S.r
m.d (?) que esta en Gloria por despacho dela
la Reyna D.a Mariana de Austria su Madre
Señora Governadora destos mis Reynos Librados